



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2803-SPA-2159
y acumulado PAOT-2021-5999-SPA-4714

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11964 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2020-2803-SPA-2159** y **PAOT-2021-5999-SPA-4714** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** (...) tiene a dos perros, un belga café con negro y un mestizo de color negro con gris a los cuales todo el tiempo mantiene amarrados con cadenas muy cortas que no les permiten moverse cómodamente. No tienen algo que los proteja del clima y se encuentran muy sucios ya que no limpian el lugar en donde se encuentran (...) [hechos que tienen lugar en: calle Lago Bolsena, número 166, entre calle Lago Mask y calle Lago Mayor, colonia Los Manzanos, Alcaldía Miguel Hidalgo]; **2.** (...) Tienen a una perrita (Pastor Belga Malinois) todo el tiempo está amarrada con una correa muy corta, y esto ha provocado que se le dificulte caminar debido al poco movimiento de sus extremidades. Todo el tiempo está ladrando y llorando debido a la nula atención que se le da. Solo tiene una semi casa de lámina y ahí pasa los días con lluvia, frío o calor. Le dan de comer una mezcla de tortillas y pollo crudo (...) [Ubicación de los hechos: calle Lago Bolsena, número 166, colonia Los Manzanos, Alcaldía Miguel Hidalgo; como referencia entre calle Lago Mask y Lago Mayor, el portón es verde]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación dos denuncias ciudadanas,



Expediente: PAOT-2020-2803-SPA-2159
y acumulado PAOT-2021-5999-SPA-4714

No. Folio: PAOT-05-300/200-11964 -2022

respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lago Bolsena, número 166, colonia Los Manzanos, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de un ejemplar canino con las siguientes características:

- Hembra de raza Pastor Belga Malinois, de 2 años de edad.
- Condición corporal por encima de la ideal (sobrepeso).
- Sin signos de estrés, temor, lesiones o enfermedad.
- Comportamiento sociable.
- Es alojado en la azotea donde cuenta con una choza para su resguardo, la cual se encontró deteriorada e insuficiente para protegerlo de la intemperie, asimismo, no contaba con agua fresca.
- Al momento de la diligencia, el canino se encontró atado, con una cadena corta.
- A decir de su responsable, es alimentado a base de croquetas y comida casera de dos veces al día.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría, procedió a realizar la recomendación de mejorar el alojamiento del canino, mantenerla en medida de lo posible, deambulando libremente, disminuir su condición corporal, así como brindar agua fresca en todo momento.

Para dar seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando que, la persona responsable del ejemplar canino, llevó a cabo las recomendaciones, mejorando y reubicando su alojamiento en otra área del inmueble, con lo cual se le permite al ejemplar deambular libremente, manteniendo el agua en un lugar fresco, y observando que actualmente el canino presenta una condición corporal ideal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2803-SPA-2159
y acumulado PAOT-2021-5999-SPA-4714

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11964 -2022

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado calle Lago Bolsena, número 166, colonia Los Manzanos, Alcaldía Miguel Hidalgo, habita un ejemplar canino, al cual, derivado de la intervención de esta entidad, le mejoraron su lugar de alojamiento, permitiéndole deambular libremente, actualmente le brindan agua fresca, y la mantiene con una condición corporal ideal, por lo que actualmente no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

SEGUNDO.- Remítanse expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/JGV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS